



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No.: 11001-33-34-006-2018-00217-00
Demandante: Mauro Libi Crestani
Demandado: Superintendencia Financiera de Colombia

Lugar y fecha: Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de 2020, Sala de Audiencias Virtual – Enlace <https://call.lifesizecloud.com/6466486> plataforma de video conferencias Lifesize-Call, Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

Hora de inicio: 10:04 a.m.

Juez: Mayfren Padilla Téllez

Oficial Mayor: Víctor Alfonso Suárez Lara

DATOS DE LAS PARTES SUS ABOGADOS Y REPRESENTANTES:

Demandante: MAURO LIBI CRESTANI
Apoderado: Jorge Alberto Padilla Sánchez
Documento de Identidad: C.C. No. 1.020.759.536
Tarjeta Profesional: 247.279 del C.S. de la J.
Correo electrónico: Jorge.padilla@lopezmontealegre.com

Demandado: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Apoderado: Gabriel Humberto Meneses Mariño
Documento de Identidad: C.C. No.79.309.837
Tarjeta Profesional: 46.629 del C.S. de la J.
Correo electrónico: hgmeneses@superfinanciera.gov.co

Ministerio Público: Erika Soraya Cortés Preciado
Correo electrónico: procjudadm85@procuraduria.gov.co

RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

El Despacho deja constancia que la presente diligencia se surte en forma virtual, previa verificación de que las partes cuentan con las herramientas tecnológicas para comparecer a la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020, "Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia", dictado por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, generado por la pandemia mundial del Covid-19.

- I. Instalada la audiencia y autorizada su grabación a través de la plataforma de video conferencias Lifesize-Call, dispuesta por la Rama Judicial para su realización mediante el enlace <https://call.lifesizecloud.com/6466486> por tanto el Juez procede a DEJAR CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA a la misma, para lo cual le solicita a los apoderados presentes identificarse indicando la persona o entidad que representan, nombre, documento de identidad, número de tarjeta profesional y dirección para notificaciones, a lo cual proceden los asistentes.

Al minuto 1:37; el apoderado judicial de parte demandante se desconecta.
Reconexión en minuto 5:39.

- II. Verificado lo anterior, el Despacho se pronuncia sobre el **SANEAMIENTO DEL PROCESO**, para el efecto, se interroga a los asistentes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo con el trámite impartido al proceso o si observan irregularidad o causal de nulidad que invalide lo actuado, se advierte que de no hacerlo en esta oportunidad no podrán hacerlo en etapa posterior y se tienen por saneados.

- **Parte demandante:** Sin causal de nulidad.
- **Parte demandada:** Sin Nulidades.
- **Ministerio Público:** Sin causales de nulidad que afecten la actuación.

Atendiendo lo manifestado por la parte demandante y que de manera oficiosa no se observa irregularidad alguna, el Despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento y dispone continuar con el trámite y con el presente proceso.

Se notifica la anterior decisión en estrados.

- **Parte demandante:** Conforme de la decisión.
- **Parte demandada:** Sin recursos.
- **Ministerio Publico:** Conforme.

Se declara ejecutoriada la decisión.

III. RECAUDO DE PRUEBAS

Continúa el Despacho con el recaudo probatorio, para el efecto se advierte que en el curso de la audiencia inicial celebrada el pasado 25 de noviembre de 2019, se ordenó Oficiar a la Superintendencia Financiera de Colombia para que remitiera a título de préstamo el expediente en físico, contentivo de la actuación administrativa que culminó con la expedición de los actos administrativos demandados, esto es la Resoluciones Nos. 1471 de 2016 y 1579 de 2017; por medio las cuales se impuso sanción al demandante y se resolvió recurso de apelación.

En cumplimiento de lo anterior, por Secretaría del Despacho se libró el oficio 995.

En respuesta al requerimiento mediante oficio No. 2018040058-009-00, radicado el 13 de enero de la presente anualidad, el apoderado sustituto de la Superintendencia Financiera de Colombia, aportó en calidad de préstamo el expediente administrativo sancionatorio adelantado contra el señor Mauro Libi Crestani, que culminó con las Resoluciones No. 1471 de 2016 y 1579 de 2017, por la cuales se le impuso sanción y se confirmó dicha decisión; en el referido oficio se consignó una relación del índice de la actuación de la siguiente manera:

Carpeta Original 0018 con 212 folios, el cual contiene las subcarpetas de:

- Carpeta denominada: Informe Financiera Internacional.
- Carpeta anexos Informe (que a su vez se compone de tres (3) subcarpetas: Carpeta Anexo 1 – Evaluación de clientes, Carpeta Anexo 2 - Posible Exceso de Cupo y Carpeta Anexo 3 – Relación archivos PDF de la Subcarpeta DECLARACIONES.

- Carpeta relación de archivos de la subcarpeta Declaraciones.
- Carpeta Estructura Organizacional.
- Carpeta acta Junta Directiva, Riesgo y Auditoria.
- Carpeta con archivos y Comunicaciones trámite 2015029075-003-000.
- Carpeta con archivos y Comunicaciones trámite 2015029075-006-000.

Información contenida en el expediente administrativo en físico que consta de 212 folios y de los 2-CDS que fueron aportados con la respuesta oficio, tal y como se constata a folios 181 a 186 del cuaderno principal del expediente.

Visto lo anterior, el Despacho procede a incorporar al expediente la anterior documental y le concede el uso de la palabra a las partes para que ejerzan su derecho de contradicción.

- **Parte demandante:** Sin comentarios.
- **Parte demandada:** Sin comentarios.
- **Ministerio Publico:** Conforme con la decisión.

Se declara debidamente incorporada la anterior prueba documental, decisión que se notifica en estrados a los apoderados asistentes y se les concede el uso de la palabra para que manifiesten lo que consideren pertinente.

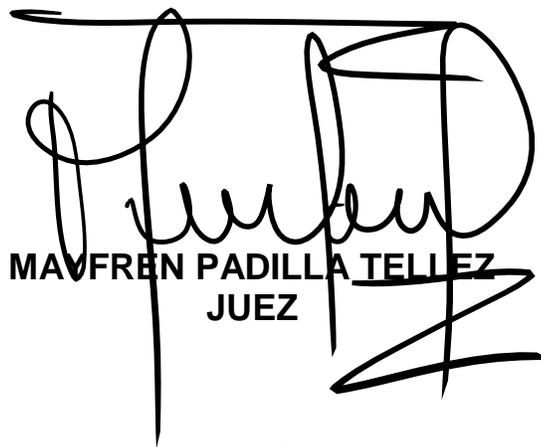
- **Parte demandante:** Conforme de la decisión.
- **Parte demandada:** Sin recursos.
- **Ministerio Publico:** Conforme.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por recaudar se **Decreta el CIERRE de la etapa probatoria** y atendiendo a la facultad atribuida en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., el Despacho prescinde de la **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 182 ibídem;** y **se dispone correr traslado por el término de 10 días para que las partes presenten sus alegatos de conclusión por escrito, los cuales deberán ser remitidos al correo electrónico dispuesto por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para la recepción de memoriales.**

Se notifica a las partes en estrados la anterior decisión, por lo cual se les concede el uso de la palabra para que manifiesten lo pertinente:

- **Parte demandante:** Conforme.
- **Parte demandada:** Sin recursos.
- **Ministerio Publico:** Sin recursos.

Surtido el objeto de la presente diligencia, siendo las **10:23 a.m.** se ordena la finalización de la grabación y la elaboración del acta la cual es compartida con quienes en ella han intervenido a través del aplicativo-compartir pantalla de la plataforma de video conferencias en la cual se surtió la presente audiencia; para que sus intervinientes manifiesten lo pertinente respecto de su contenido y expresen si están de acuerdo con el mismo. (Acta compartida al minuto **14:09**)



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8166ef97085a8491ea716c00db5fc5cd17b516c4355751f887020afed50e6171**

Documento generado en 10/12/2020 12:20:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>